



RESOLUCIÓN No. 0381

"Por la cual se corrigen unos yerros en la Resolución No. 8200 del 22 de septiembre de 2018, mediante la cual se dio apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual celebración de contratos de prestación del servicio público educativo, vigencia 2019-2021"

28 NOV 2018

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Nacional 1851 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Resolución No. 8200 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaria de Educación Distrital dio apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual celebración de contratos de prestación del servicio público educativo, vigencia 2019-2021"

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 3º de la Resolución antecitada, la invitación pública hace parte integral de la misma.

Que en el artículo 6º de la Resolución citada en el considerando anterior y en el numeral 5º de la invitación pública que hace parte de la misma, se estableció el cronograma para el adelantamiento de las distintas etapas que deben desarrollarse en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

Que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015, la divulgación del acto de apertura debe hacerse con cinco (5) días de antelación al día de inicio del proceso de inscripción.

Que por un error involuntario se señaló en el cronograma previsto en el artículo 6º de la Resolución que nos ocupa y en el numeral 5º de la invitación pública correspondiente como fecha de publicación del acto administrativo que da inicio al proceso de conformación del Banco de Oferentes, el día 22 de noviembre de 2018, siendo el día correcto el día 23 de noviembre.

Que en el numeral 6 de la Invitación Pública, que trata de los requisitos mínimos para ser habilitados en el Banco de Oferentes, en lo que atañe a la acreditación de los de orden legal y específicamente al régimen en el cual debe encontrarse el establecimiento educativo no oficial, se hizo alusión de manera errada a la Resolución de Costos de 2018, siendo lo correcto la que corresponde al año 2019.

Que de igual forma, en el numeral 6 de la Invitación Pública, que trata de los requisitos mínimos para ser habilitados en el Banco de Oferentes, se señaló en lo relacionado con el ítem de idoneidad, que los establecimientos educativos no oficiales se encontraran en el listado de establecimientos educativos no oficiales que obtuvieron en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11 del año 2018, según corresponda, puntajes superiores al percentil 35 publicado por el Instituto Colombiano de Evaluación de la Educación - ICFES

um



fm



y el Ministerio de Educación Nacional en el sitio web <http://www.mineducacion.gov.co>., cuando lo correcto es 2017, teniendo en cuenta que durante el presente año no se adelantaron pruebas de esta naturaleza.

Que en el formato relativo a la información del anexo uno, se omitió información necesaria para el proceso de evaluación, alusivo a la matrícula privada del establecimiento educativo no oficial.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 45 dela Ley 1437 de 2011 “...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que en virtud de lo anterior, es deber de la administración corregir los yerros evidenciados en la Resolución 8200 del 22 de Noviembre del 2018.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 6o de la Resolución 8200 del 22 de noviembre, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6°. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES: Para el desarrollo del proceso de conformación del Banco de Oferentes se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

ETAPA DEL PROCESO	ACTIVIDAD	FECHA, LUGAR Y MEDIO DE COMUNICACIÓN
ETAPA 1. APERTURA		
Expedición Acto Administrativo para conformación del Banco de Oferentes 2019-2021	Invitación pública: “Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual celebración de contratos de prestación de servicio público educativo, vigencia 2019-2021”	22 de noviembre de 2018 http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
Publicación de la invitación pública		23 al 30 de noviembre de 2018 http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
ETAPA 2. INSCRIPCIÓN		
Inscripción Establecimientos Educativos y presentación de documentos.	Este proceso se cumplirá totalmente de forma virtual, los interesados deberán diligenciar los documentos habilitados	3 al 7 de diciembre de 2018 Desde la 7:30 am a las 6:00 pm http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/





	en la página web, dar click en la imagen Banco de Oferentes e ingresar a la opción Inscripciones Banco de Oferentes, deberán seguir todos los pasos allí indicados, diligenciando los formatos publicados y anexando los soportes requeridos,	
Cierre de inscripciones	Este link permanecerá habilitado hasta el cierre de la inscripción, cumplido ese tiempo ya no podrá acceder a él.	7 de Diciembre de 2018 6:01 pm http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
Publicación de Inscritos		10 de Diciembre 2018 http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
ETAPA 3. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES		
Revisión y verificación de requisitos habilitantes	Un equipo interdisciplinario de la Secretaría de Educación Distrital será en el encargado de verificar estos requisitos y emitir informe	10 al 12 de diciembre de 2018 http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
Publicación del informe de evaluación de requisitos habilitantes		13 de diciembre de 2018 http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
Periodo de reclamaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes		14 al 18 de diciembre de 2018 Desde la 7:30 am a las 6:00 pm http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
Periodo de revisión de las reclamaciones		19 al 21 de diciembre de 2018
Respuesta a las reclamaciones.		24 de diciembre de 2018 http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
ETAPA 4. CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES 2019-2021		
Acto administrativo de conformación del Banco de Oferentes		26 de diciembre de 2018 http://www.sedcartagena.gov.co/banco-de-oferentes-2019-2021/
Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de		28 de diciembre de 2018



by



la cual se conforma la Lista de aspirantes habilitados en el Banco de Ofertantes.		
--	--	--

ARTÍCULO 2º. El numeral 6º de la Invitación Pública, que hace parte integral de la Resolución 8200 de 22 de noviembre de 2018, quedará así:

“ 6. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER HABILITADO EN EL BANCO DE OFERENTES:

REQUISITO		FORMA DE ACREDITAR EL REQUISITO
1. Generales		
a.	Formato Único de Inscripción. (Anexo No.1)	El aspirante deberá diligenciar y suscribir el Anexo 1 publicado en la página web. Incluye información sobre matrícula privada.
b.	Carta de presentación de la propuesta. (Anexo No. 2)	El aspirante deberá diligenciar y suscribir el Anexo 2 publicado en la página web
2. De orden legal		
a.	Acreditar la existencia y representación legal del Establecimiento Educativo no oficial	Cargar documento en pdf El aspirante debe ser una persona jurídica, lo cual se acreditará aportando la copia del documento idóneo expedido por el ente competente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de cierre de la inscripción y que dentro de su objeto social se encuentre la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media. Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros. “, de conformidad con el Numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015



fm



b.	Tener licencia de funcionamiento para los niveles y sedes en los que ofrece prestar el servicio educativo	Diligenciar anexo No. 3 "Formato de Sedes" Cargar documento "Licencia de Funcionamiento" en pdf Tener licencia de funcionamiento para los niveles y sedes en los que ofrece prestar el servicio educativo La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada. Todas las sedes ofertadas, sin excepción, deberán estar incluidas en la respectiva licencia de funcionamiento de la Institución Educativa. Solo se aceptará la oferta educativa de establecimientos educativos no oficiales que cuenten con licencias de funcionamiento definitivas o condicionales. En ningún caso se aceptarán propietarios de establecimientos ofertados que cuenten con licencias provisionales en los términos del Decreto Único 1075 de 2015. Esta información será verificada a través de la respectiva licencia de funcionamiento vigente del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
c.	Régimen del Establecimiento no oficial	Adjuntar resolución de costos para vigencia 2019 del Establecimiento Educativo expedida por la Secretaría de Educación Distrital o el documento que se obtiene en la página web del Ministerio de Educación Nacional, titulado Reporte de Autoevaluación en el cual se evidencie el régimen en el que actualmente se clasifica. El establecimiento educativo no puede encontrarse en régimen controlado en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, título 2, Parte 3 del Decreto 1851 de 2015.
d.	Acreditar la propiedad o disponibilidad del (los) inmueble(s) en los cuales se prestará el servicio educativo enunciados en el Anexo 3. "Formato de Sedes"	Anexar certificado de tradición y libertad del inmueble donde funciona el establecimiento educativo o en su defecto contrato de arrendamiento. El aspirante deberá acreditar la propiedad o disponibilidad del (los) inmueble(s) en los cuales se prestará el servicio educativo de acuerdo con la licencia de funcionamiento vigente, a través del certificado de tradición y libertad del (los)



jm



		inmueble(s) con fecha máxima de expedición por la oficina de registro, no mayor a 30 días calendario respecto a la fecha de cierre del presente proceso. Para los Establecimientos Educativos que funcionen en infraestructuras en las cuales la persona jurídica no sea propietaria, se debe adjuntar copia legible y vigente del contrato de arrendamiento, comodato u otro documento equivalente que garantice a la Secretaría de Educación su disponibilidad mínimo para la vigencia del 2019.
e.	Código DANE y registro en el DUE del establecimiento educativo no oficial.	El establecimiento educativo no oficial debe contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional. Estas condiciones se verificarán por la Secretaría de Educación
f.	Contar con las herramientas de la Gestión Escolar: Proyecto Educativo Institucional PEI y/o Proyecto Etnoeducativo Comunitario PEC (según el caso), Autoevaluación Institucional y Plan de Mejoramiento Institucional, acorde a la normatividad vigente y en su última versión.	El establecimiento educativo deberá contar con las herramientas de gestión escolar, acorde a la normatividad vigente y en su última versión, que cuente línea base para su formulación y/o ajustes, con seguimiento y evaluación que dé cuenta de las tendencias de mejora. Ley general de Educación 115 y decreto reglamentario 1860 de 1994.
	Contar con un currículo pertinente y acorde al contexto.	El establecimiento educativo deberá contar con un currículo, que además de las actualizaciones con los referentes de calidad de MEN (Estándares Básicos de Competencias; Derechos Básicos de Aprendizaje – DBA, Orientaciones Pedagógicas), que son de carácter normativo, contenga elementos acordes a las características de la población estudiantil en el contexto del establecimiento. Ley general de Educación 115 y decreto reglamentario 1860 de 1994.
g	Contar con un Sistema Institucional	El SIEE es una herramienta que permite a los establecimientos educativos optimizar los





	de Evaluación de Estudiantes socializado, aprobado por la población estudiantil y alineada al currículo. Presentar oferta institucional que involucre elementos diferenciadores, que complementen una formación pertinente, de calidad y acorde al desarrollo local, regional, nacional e internacional.	indicadores de reprobación y deserción, cuando este responda a la formación del estudiante y que sea coherente a la propuesta del establecimiento educativo. Ley 1290 de 2009 Oferta Institucional que complemente la formación de los estudiantes en el marco de las competencias, desempeños e innovaciones educativas.
g.	Inhabilidades e incompatibilidades	Diligenciar y suscribir el Anexo 4 "Formato declaración de inhabilidades e incompatibilidades" La declaración debe estar firmada por el representante legal de la entidad.
h.	Certificado de antecedentes disciplinarios	Cargar certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación en archivo pdf, tanto de la persona jurídica como del representante legal.
i.	Certificado de antecedentes fiscales	Cargar certificado expedido por la Contraloría General de la República en archivo pdf, tanto de la persona jurídica como del representante legal.
j.	Certificado de no sanción	Cargar certificado de no tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo expedido por la Coordinación de Inspección y Vigilancia, donde conste esta información.
3. De Orden Técnico		
a.	Recursos tecnológicos	Diligenciar Anexo No. 5 - El aspirante a conformar el Banco de Oferentes, deberá acreditar acceso a Internet con un mínimo 10 megabytes de velocidad o unidades móviles de internet en sitio y de destinación y disponibilidad exclusiva para el ejercicio de la supervisión por parte de la Secretaría de Educación. - Computador portátil,



fm



		- Huellero digital. - Cámara Web. - Impresora
b.	Experiencia	Diligenciar el Anexo 6. “Certificación de contratos para acreditación de experiencia”. El (los) establecimiento(s) educativo(s) propiedad del aspirante deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia de cinco (5) años en la prestación del servicio educativo, durante los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de inscripción del presente proceso. Para los casos en los que la persona jurídica pretenda acreditar como parte de la experiencia exigida contratos de prestación de servicio educativo con entidades de orden público diferentes a la Secretaría de Educación de Cartagena, deberá aportar certificado que expida la entidad contratante, con la información contenida en el Anexo 6. y adjuntar copia de los contratos o actas de liquidación de los mismos. Para los casos en los cuales la persona jurídica no haya celebrado contratos de prestación del servicio educativo con entidades de orden público, la experiencia se acreditará mediante el Anexo 7. “Formato declaración juramentada para acreditar experiencia habilitante” y la misma será verificada con la Resolución de Costos de cada año.
c.	Idoneidad	El Establecimiento Educativo no oficial deberá encontrarse en el listado de establecimientos educativos no oficiales que obtuvieron en las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11 del año 2017, según corresponda, puntajes superiores al percentil 35 publicado por el Instituto Colombiano de Evaluación de la Educación - ICFES y el Ministerio de Educación Nacional en el sitio web http://www.mineduccion.gov.co. Por lo tanto solo podrán inscribirse aquellas personas jurídicas propietarias de Establecimientos Educativos no oficiales que cumplan con el requisito de idoneidad respecto a las pruebas SABER



Handwritten signature



		establecidas por el Decreto 1851 de 2015.
d.	Reporte de Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados – MEN	Cargar reporte de evaluación Institucional - EVI 2018
e.	Políticas de inclusión de acuerdo a las Necesidades Educativas especiales de la población	Cargar documento que evidencie las políticas utilizadas por el establecimiento educativo par la atención, capacitación y formación de niñas, niños y jóvenes con Necesidades Educativas Especiales, en el marco de la inclusión educativa.
f.	Canasta educativa básica y/o complementaria del Establecimiento Educativo	El aspirante deberá diligenciar y suscribir el Anexo 8 . “Formato Canasta Educativa”, la cual está diseñada respetando los lineamientos del Decreto 1851 de 2015
g.	Infraestructura física del establecimiento educativo no oficial.	El aspirante debe diligenciar la información requerida en al anexo de Infraestructura, Anexo 9 El aspirante debe obtener un resultado favorable de la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo, luego de la evaluación de los parámetros y criterios establecidos en el anexo 9. Los ambientes de aprendizaje deben involucrar tanto lo pedagógico como lo físico, de la adecuada interacción de ambos se desprende un buen ambiente de aprendizaje, que permita un servicio con calidad. Puntualmente con la infraestructura física, de su disponibilidad, distribución, calidad, funcionalidad y estado en general; se desprende directamente la percepción de bienestar de la comunidad educativa. Por lo anterior es necesario realizar una evaluación del estado de la infraestructura física, y garantizar una adecuada interacción con el componente pedagógico. La finalidad de la verificación es determinar el





	estado y calidad de la infraestructura física de las plantas físicas donde se prestará el servicio ofrecido por cada oferente, mediante el análisis de parámetros generales, esta verificación se realiza con base en los estándares establecidos en la normatividad vigente (NTC 4595 y NTC 4596). Los valores de referencia para evaluar la infraestructura se dividen en habilitantes y cualitativos, y son los siguientes aspectos: • Urbanístico. • Áreas de aprendizaje. • Áreas libres y recreativas. • Áreas de servicio. • Seguridad y accesibilidad. De no contar con la habilitación de alguno de los parámetros el concepto será desfavorable; algunos de estos parámetros podrán tener concepto condicionado y, finalmente de contar con las condiciones, el concepto será favorable. Los resultados de la visita de verificación de infraestructura se consignarán en acta diseñada para el efecto por la Secretaría de Educación.
4. De Orden Financiero	
a.	Estados Financieros Certificados o Dictaminados según sus obligaciones con corte a 30 de Junio de 2018 El aspirante deberá cargar en pdf los estados financieros certificados y en caso de estar obligado a tener revisor fiscal deberá anexar el dictamen del revisor fiscal. Adjuntar documento de identificación, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del Contador o Revisor Fiscal que firme los Estados Financieros

Nota 1. Sólo los establecimientos educativos no oficiales que reúnan los requisitos anteriormente descritos serán habilitados para ser evaluados en los aspectos





		disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del Contador o Revisor Fiscal que firme los Estados Financieros
--	--	--

Nota 1. Sólo los establecimientos educativos no oficiales que reúnan los requisitos anteriormente descritos serán habilitados para ser evaluados en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y financieros con el fin de continuar con el proceso de selección...”

ARTÍCULO 3º. Las demás disposiciones de la Resolución 8200 de 22 de noviembre de 2018 se mantienen con idéntico tenor.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación Distrital

Vo.Bo.: Verena Guerrero – Abogada Externa 
Aprobó: Jhon Rodríguez Serrano – Asesor Grupo Asesoría Legal SED 
Pedro González Guerrero – Director de Cobertura 
Proyectó y Revisó: Rafael Montes Costa – Abogado Externo 
Verena Guerrero – Abogada Externa 



